



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

Suscripciones.—Capital,
Año, 180 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Año 1963

Viernes 20 de diciembre

Número 292

GOBIERNO CIVIL

El Excmo. Sr. Director General de Administración Local, en comunicación de fecha 12 del actual, dice a este Gobierno Civil lo siguiente:

“En uso de las atribuciones conferidas en el núm. 2.º de la Orden de este Ministerio de 15 de octubre de 1963, esta Dirección General ha tenido a bien dictar la siguiente Circular, conteniendo normas complementarias, sobre revisión y aprobación de plantillas de personal de las Corporaciones Locales, para aplicación de la Instrucción número 1, dictada para ejecución de la Ley 108/1963, de 20 de julio, sobre regulación de los emolumentos de los funcionarios de la Administración Local:

1.ª—De conformidad con lo ordenado en el artículo 7.º de la Ley 108/1963, de 20 de julio, las Corporaciones Locales procederán, dentro del plazo previsto en dicho artículo y que expira el 18 de febrero de 1964, a revisar sus actuales plantillas a fin de acomodarlas a las normas contenidas en la propia Ley y a lo dispuesto en la Instrucción número 1 (clasificación de personal) que figura como anexo de la Orden de este Ministerio de 15 de octubre último, sometién-dolas a la aprobación de esta

Dirección General, cualquiera que sea el censo de población.

2.ª—A tal efecto cada Corporación remitirá a este Centro directivo, por cuadruplicado ejemplar y dentro del indicado plazo, la plantilla revisada, entendiéndose refundidas, en todo caso, la ideal y la de transición en una sola plantilla, expresando con la observación de “a extinguir” aquellas plazas que excedan del número previsto o no se consideren necesarias.

3.ª—Las plazas figurarán simplemente con el grado retributivo que les corresponda con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley e Instrucción núm. 1, sin consignar en la plantilla el sueldo base ni la retribución complementaria.

Excepcionalmente, se consignarán el sueldo base y la retribución complementaria, juntamente con el grado retributivo, en todo caso de modificación de grado o aumento de dicha retribución que hubiera sido previamente autorizado por este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el número 17 del citado artículo 3.º de la Ley.

4.ª Cuando se trate de plazas comprendidas en la excepción prevista en el párrafo dos del artículo 2.º del Decreto de este Ministerio de 8 de mayo de 1961, figurará, además, en la

plantilla, el límite de edad señalado en el citado precepto para la jubilación forzosa de los titulares de las mismas, siempre que el correspondiente acuerdo hubiera obtenido el reglamentario visado del órgano competente, indicándose expresamente la fecha de tal visado y autoridad que lo otorgó. Se consignará, asimismo, el aludido límite de edad en todas las plazas de la suprimida categoría de obreros de plantilla. Cuando no figure indicación alguna de límite de edad para la jubilación forzosa, se entenderá que ésta se produce a los 70 años, cualquiera que sea la naturaleza de la plaza.

5.ª Las plazas a que hace referencia el número 2.2 de la Instrucción número 1, figurarán en plantillas con el grado retributivo que, según la clase, les corresponda conforme al artículo 3.º de la Ley. En el supuesto de que la Corporación hubiere hecho uso de la facultad que le confiere el indicado precepto, y sin perjuicio de la dación de cuenta a esta Dirección General, se consignará a continuación el grado retributivo que legalmente corresponda y, entre paréntesis, el grado reconocido, a título estrictamente personal, al titular de la plaza, con expresión de nombre y apellidos del mismo.

6.ª Cuando se trate de pla-

za cuyo titular —como consecuencia de la opción prevista en el número tres de la primera disposición transitoria de la Ley y subsiguientes reconocimiento y ratificación de derechos por los órganos competentes, continúe en el disfrute de dotaciones económicas superiores a las que resulten por aplicación de aquélla, se consignará en la plantilla el grado retributivo que corresponda a la plaza con arreglo al artículo 3.º de la Ley e Instrucción número 1, abstracción hecha de los derechos económicos reconocidos a su titular.

7.ª Respecto a estos funcionarios acogidos al régimen de retribuciones anterior a la Ley, se adicionará, en su día, a la plantilla un estadillo complementario en el que se relacionarán nominalmente los interesados con indicación de la plaza que desempeñan, grupo, escala o subgrupo y dotaciones o retribuciones que disfrute el titular de la misma. El referido estadillo se extenderá por cuadruplicado, quedando uno de los ejemplares en poder de la Corporación y remitiéndose los tres restantes a esta Dirección General, Gobierno Civil y Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento o Sección Provincial de Administración Local, respectivamente, para la debida constancia y unión al ejemplar de la plantilla obrante en dichos Organismos.

8.ª Al producirse las vacantes, por causas reglamentarias, de las plazas de que se trata en las dos normas anteriores, se procederá a la provisión de las mismas con los emolumentos que correspondan según el grado retributivo figurado en la plantilla.

9.ª Suprimida legalmente la categoría de obrero de plantilla, las plazas de quienes desempeñan actualmente en propiedad cargos de esta clase se compren-

derán en la plantilla de subalternos o en la de servicios especiales, según que el desempeño del cargo no requiera o requiera, respectivamente, aptitud peculiar calificada; debiendo indicarse en cada una de las nuevas plazas la anterior procedencia de obrero de plantilla.

10.ª Las plazas de plantilla, en propiedad, cuyos titulares no dediquen su actividad primordial y permanente al servicio de la Corporación, serán incluidas al final de la plantilla bajo el epígrafe "plazas que no exigen dedicación primordial y permanente", con el sueldo que corresponda fijado conforme a las normas que establece al respecto el número 1.4 de la Instrucción número 1. Se observará, además, lo dispuesto en las norma 4.ª de la presente Circular si tales plazas estuvieran comprendidas en la excepción prevista en el párrafo dos del artículo 2.º del Decreto de este Ministerio de 8 de mayo de 1961.

11.ª La estructura de la plantilla se ajustará a lo dispuesto en las normas 5.ª y 6.ª de la Circular de esta Dirección General de 24 de abril de 1953, salvo por lo que respecta a las plazas de la suprimida categoría de obreros de plantilla que figurarán a continuación de la última plaza o, en su caso, del subgrupo del respectivo grupo de subalternos o de servicios especiales. La nomenclatura y clasificación de estas plazas será la adecuada a la índole de la función o trabajo que realicen los titulares de las mismas, sin emplear la expresión de "obreros de plantilla".

12.ª La clasificación de funcionarios en grupos deberá ser expresada igualmente en las plantillas de Municipios con censo inferior a 8.000 habitantes, indicando el grupo que corresponda

a cada una de las plazas que figuren en aquéllas. No será necesaria tal expresión cuando sólo existan plazas de carácter administrativo.

13.ª Sin perjuicio del cumplimiento de las indicadas normas generales sobre clasificación de funcionarios en grupos y subgrupos, las Corporaciones locales podrán establecer, tanto en el grupo de servicios especiales como en el de subalternos, categorías superiores de empleo u otros subgrupos de especialización funcional, y, dentro de cada uno de éstos, las categorías superiores aludidas, siempre que las necesidades del servicio así lo exijan o aconsejen, sometiendo los correspondientes acuerdos al visado de esta Dirección General.

14.ª El personal sanitario de la Beneficencia provincial será incluido en el grupo de técnicos y en el subgrupo que por su título le corresponda. El personal sanitario de los Municipios exceptuados de Mancomunidad será incluido en una plantilla adicional hasta que se resuelva sobre su definitiva situación.

15.ª El personal técnico de Vías y Obras provinciales, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1861/1963, de 11 de julio, será incluido en el grupo de técnicos formando dos subgrupos: técnicos de Vías y Obras provinciales y técnicos-auxiliares de Vías y Obras provinciales, con el grado retributivo que les corresponda con arreglo a los números 11 y 12 del artículo 3.º de la Ley. La misma norma se observará respecto a cualesquiera otras plazas desempeñadas por funcionarios técnicos o técnico-auxiliares pertenecientes a Cuerpos del Estado, las cuales serán incluidas, si no lo estuvieren ya, en el grupo de técnicos y en el subgrupo que por su título les corresponda.

16.^a Se acompañará a la nueva plantilla: a) certificación literal del acuerdo de la Corporación sobre revisión de la hasta ahora vigente, razonándose debidamente las modificaciones que se propongan; b) relación de cuantas modificaciones parciales hayan sido introducidas en la plantilla últimamente visada por esta Dirección General o por el Gobierno Civil, en su caso, siempre que tales modificaciones hubieren sido reglamentariamente aprobadas; y c) relación de las modificaciones que se propongan en el acuerdo de revisión.

17.^a Las Corporaciones locales, al cumplimentar todo lo anterior, elevarán certificación expedida por el Interventor o Secretario-Interventor, en su caso, con el visto bueno del Presidente de la Corporación, acreditativa de los siguientes extremos:

1.^o Importe calculado del presupuesto ordinario de ingresos para el ejercicio de 1964.

2.^o Copia de la parte tercera de la liquidación del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1962.

3.^o Porcentajes que corresponden a la Corporación para gastos de personal conforme a los artículos 331 de la Ley de Régimen Local y 90 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, e importe de los mismos.

4.^o Importe total del gasto que implica el personal que figura en plantilla, atendiendo exclusivamente a los grados retributivos y aumentos quinquenales, separando el correspondiente al personal técnico y administrativo del personal restante.

5.^o Importe total del gasto que implica el personal que no ocupa plaza figurada en plantilla (temporero, eventual, contratado, etc.).

6.^o Importe total de los emol-

mentos, gratificaciones o mejoras que, comprendidos en el artículo 2.^o de la Ley, tengan que satisfacerse reglamentariamente o haya propuesto la Corporación.

18.^a Cuando la suma total de los gastos a que se refieren los apartados 4.^o, 5.^o y 6.^o que preceden rebasare los porcentajes máximos señalados en la Ley de Régimen Local sobre presupuestos ordinarios de las Corporaciones, destinados a gastos de personal, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.^o de la Ley 108/1963. Lo mismo habrá de observarse cuando la situación económica de la Corporación no permita la implantación del total de percepciones que por esta Ley se establecen.

19.^a Las plantillas y, en su caso, el estadillo complementario a que se refiere la norma 7.^a de la presente Circular, deberán ser firmados por el Secretario, con la conformidad del Interventor y el visto bueno del Presidente de la Corporación, respondiendo el Secretario y el Interventor de la autenticidad de los datos consignados en tales documentos."

Lo que se hace público para conocimiento de todas las Corporaciones locales y exacto cumplimiento por las mismas de lo transcrito en la presente Circular.

Burgos, 18 de diciembre de 1963.—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Lerma

Cédula de notificación

El señor Don José Luis García García, Juez Comarcal de esta villa de Lerma y su comarca, en el juicio de faltas número 41-963, por lesiones a Florentino Rincón Valdivielso, contra Gregorio Rincón Delgado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la villa de Ler-

ma a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, vistos por el señor Don José Luis García García, Juez Comarcal de la misma y su comarca, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos a consecuencia de parte facultativo médico de asistencia de lesiones a Florentino Rincón Valdivielso, de veintinueve años de edad, soltero, empleado, natural de Tordómar y vecino de Madrid, y seguido el procedimiento por lesiones contra Gregorio Rincón Delgado, de cincuenta y nueve años de edad, casado, labrador y vecino de Tordómar, con intervención del Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Gregorio Rincón Delgado, a la pena de diez días de arresto menor, a que indemnice a Florentino Rincón Valdivielso, en la cantidad de seiscientas pesetas y al pago de las costas del presente juicio.

Y con el fin de que sirva de notificación al denunciado Gregorio Rincón Delgado, que se halla en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Lerma, a once de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, Emilio Pérez.

ANUNCIOS OFICIALES

Comisaría de Aguas del Ebro

NOTA-ANUNCIO

Don Eliseo Gil Menéndez, actuando en nombre y representación de Central Lechera de Burgos, S. A., ha solicitado la concesión de 20 metros cúbicos diarios, equivalentes a 2,78 litros por segundo en jornada de 2 horas, de aguas derivadas del río Trueba, captadas en término municipal de Espinosa de los Monteros (Burgos), y destinadas en su mayor parte a refrigeración.

Según el proyecto presentado, suscrito en Zaragoza, a octubre de 1963, por el Ingeniero de Caminos don Conrado Sancho Rebullida, las obras afectan al término municipal de Espinosa de los Monteros y consisten en esencia

de una arqueta de captación de las aguas superficiales del río que son conducidas a un depósito de 1 metro cúbico de capacidad. Una vez utilizadas se devuelven a un arroyo próximo, que confluye con el río Trueba, unos 20 metros aguas abajo del punto de toma. Las características técnicas de estas obras se detallan en el proyecto mencionado.

Lo que se hace público, para general conocimiento y para que, cuantos se consideren perjudicados por esta petición, puedan dirigir, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes, ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, o bien ante la Alcaldía correspondiente, dentro del plazo de 30 días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de publicación de la presente nota en el "Boletín Oficial" de la provincia, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente y proyecto en esta Comisaría de Aguas, General Mola, número 28, durante las horas de hábiles de oficina en el plazo indicado.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1963.—El Comisario Jefe, Juan Reguart.

5.498—D-161'15

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Quintana del Pidio

Subasta de resinas

El día hábil siguiente después de transcurridos veinte, también hábiles, a partir del inmediato al en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta para el aprovechamiento de mieras de 4.712 pinos a vida, con una tasación de 65.969 pesetas.

La fianza provisional será del 5 por 100 de la tasación y la de-

finitiva del 6 por 100 del importe del remate.

Las proposiciones, debidamente reintegradas a las que se unirá el recibo de haber constituido la fianza provisional y declaración jurada a que se refiere al artículo 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta las catorce horas del día anterior al de la subasta.

Los pliegos de condiciones, se

hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de los licitadores.

Si la subasta quedase desierta, se repetirá la licitación al décimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la celebración de la primera y en las mismas condiciones que ésta.

Quintana del Pidio, 14 de diciembre de 1963.—El Alcalde, (ilegible).

5.551.—D-122'15

Ayuntamiento de Pradoluengo

Autorizado por el Distrito Forestal de esta provincia, y previo anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», número 288, de 21 de diciembre actual, tendrán lugar el día 27 de los corrientes, en este Ayuntamiento, las subastas de los aprovechamientos forestales del año 1963-64, siguientes:

N.º	Montes	Localización	Vol. m. c.	Precio — Pesetas	Tasación	LEÑAS		TOTAL — Pesetas
						Cubica- ción	Tasa- ción	
29	Acebal	221 hayas en	421	1.300	547.300	69	3.450	550.750
	Vizcarra.	El Rodal 10.						
29	Idem	288 hayas en	691	1.350	932.850	110	5.500	938.350
		El Rodal 7 .						

La primera de dichas subastas tendrá lugar a las dieciséis horas (cuatro de su tarde), y la segunda a las diecisiete (cinco de su tarde), el día indicado, bajo las formalidades legales y en presencia del señor Alcalde o Concejal delegado al efecto, y en el salón de actos del Ayuntamiento.

Rigen como condiciones las publicadas por el Distrito Forestal en el "Boletín Oficial" de la provincia, de 8 de noviembre de 1960 y las contenidas en el escrito de concesión de cada aprovechamiento.

Las plicas, debidamente reintegradas y acompañadas del resguardo de haber constituido la fianza provisional del 5 por 100 del tipo de tasación, serán presentadas en este Ayuntamiento hasta

una hora anterior a la señalada para dar comienzo la subasta.

Si no hay licitadores en esta primera subasta serán repetidas en iguales condiciones y precio, el décimo día hábil, a contar del siguiente al en que sean celebradas éstas.

Pradoluengo, 11 de diciembre de 1963.—El Alcalde, (ilegible).

5.499—D-191.15

El Banco de Vizcaya, Sucursal de Miranda de Ebro, hace público el extravío de la Libreta de Caja de Ahorros n.º 187.524, expedida a nombre de Sres. Ezequiel Vesga Angulo y Justa García Sarriá.